

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES CALDAS

Manizales, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En asunto de la referencia, se controla y vigila la pena de 54 meses de impuesta por el Juzgado Penal del Circuito de Anserma, Caldas, a través de sentencia del 15 de noviembre de 2022, al señor **Víctor Alfonso Buitrago Giraldo**, por el delito de violencia intrafamiliar. Al penado este despacho judicial le concedió el 19 de abril de 2023, el sustituto de la prisión domiciliaria consagrada en el artículo 38G del código pena.

En audiencia pública del 28 de julio de 2023, se otorgó al condenado el subrogado de la libertad condicional para lo cual se impuso una caución de 0.10 smmlv, sin que a la fecha se haya constituido la misma, razón por la cual no se ha materializado la gracia liberatoria, lo que conlleva a concluir que el penado continua en prisión domiciliaria.

Posteriormente, se han allegado informes por parte del CERVI, respecto a transgresiones por parte del privado de la libertad, **-archivos 38 a 40-** que dan cuenta de múltiples salidas del domicilio, y reportes de batería agotada del dispositivo, que impiden conocer la ubicación del penado.

Se evidencian sendos desplazamientos por fuera del municipio de Chinchiná, en especial a la zona de Santagueda y así mismo, salidas hasta altas horas de la noche o superiores a 23 horas.

Así las cosas, ante la información señalada en precedencia referente a la posible transgresión de los compromisos por parte del señor **Víctor Alfonso Buitrago Giraldo**, se dispone **dar trámite**, al incidente de revocatoria de que trata el artículo 477 del estatuto procesal penal, que reza al siguiente tenor:

NEGACIÓN O REVOCATORIA DE LOS MECANISMOS SUSTITUTIVOS DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes.

En clave de lo antedicho, se dispone que, por secretaría, se realice el traslado por tres (3) días al sentenciado, su defensor (en caso de no contar con uno de confianza se notificará esta decisión a la defensora pública asignada al programa de condenados) y al Ministerio Público, para que se pronuncien frente a esta situación, **se anexarán los archivo 38 a 40 del expediente digital.**

Se dispone **decretar** como **prueba** la siguiente:

- **Requerir al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Anserma** para que efectúe una verificación inmediata al domicilio del señor **Víctor Alfonso Buitrago Giraldo**.

Surtido el mencionado traslado, vuelva el expediente a Despacho.

Notifíquese y cúmplase

(firma electrónica)
Juan Carlos Merchán Meneses
Juez

Firmado Por:
Juan Carlos Merchan Meneses
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Ejecución 04 De Penas Y Medidas De Seguridad
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f756bcc1de15ea2b358f7c89cdeb5f12bbac801f96996abe4063344237b197f**

Documento generado en 21/09/2023 03:42:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>